

DECRETO 4/1985, de 8 de enero, por el que se atribuyen determinadas facultades a los órganos de la Consejería de Política Territorial.

El reciente traspaso de funciones y servicios o la Consejería de Política Territorial en materia de competencias que han sido asignadas a este Departamento, hacen preciso de cara a una mayor agilidad y efectividad en la gestión de los mismos, aunar las dispersas disposiciones existentes atribuyéndoselos a los Organos de la Consejería de Política Territorial, de conformidad con los artículos 2º del punto c) y artículo 5º, apartado 2º punto d) del Decreto 17/1983, de 26 de enero, y demás disposiciones aplicables en la materia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 8 de enero de 1985,

#### DISPONGO:

Artículo 1º. El ejercicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Política Territorial en materia de carreteras, se realizará de conformidad con los siguientes apartados:

Uno. Las facultades de resolución de todas aquellas materias contenidas en la legislación de carreteras se entenderán ejercidos para las redes de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la siguiente forma:

a) Las atribuidas al Consejo de Ministros serán ejercidas por el Consejo de Gobierno.

b) Las atribuidas al Ministro o Ministerio de Obras Públicas, serán ejercidas por el Consejero de Política Territorial.

c) Las atribuidas al Director General de Carreteras, serán ejercidas por el Director General de Obras Públicas de la Consejería de Política Territorial.

La incoación y tramitación de los asuntos señalados en los párrafos anteriores del presente apartado, será realizada bien por la Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Política Territorial, o bien por las Delegaciones Provinciales de la Consejería, de conformidad con las instrucciones que se dicten por el Consejero.

Dos. Corresponderán al Director General de Obras Públicas de la Consejería de Política Territorial:

a) Incoar los expedientes de impugnación de acuerdos de las Corporaciones Locales sobre otorgamiento de autorizaciones que infrinjan manifiestamente la legislación en materia de carreteras.

b) Acordar la demolición de las obras de edificaciones con destino a vivienda, locales y naves comerciales en redes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que no estén autorizadas o no se ajusten a las condiciones establecidas en las autorizaciones correspondientes.

Tres. Se atribuye a los Delegados Provinciales de la Consejería de Política Territorial, las facultades de tramitación y resolución de los expedientes incluidos en el Título III, artículos 32 a 46, ambos inclusive, con excepción de los artículos 33, 37.2, 41 y 43 de la Ley 51/1974 de 19 de diciembre de Carreteras y Título III, artículos 65 al 117 ambas inclusive, con excepción de los artículos 69, 72.2, 106 y 110 del Decreto 1073/1977, de 8 de febrero, que aprueba el Reglamento General de Carreteras, en materia de uso, defensa y conservación de la red de Carreteras de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuatro. La competencia para la imposición de las multas por infracciones a que se refiere este artículo corresponde:

a) Al Delegado Provincial de la Consejería de Política Territorial hasta cincuenta mil pesetas.

b) Al Consejero de Política Territorial hasta ciento veinticinco mil pesetas.

c) Al Consejo de Gobierno, cuando exceda de ciento veinticinco mil pesetas.

Artículo 2º. En materia de Arquitectura y Vivienda se atribuyen las siguientes facultades:

Uno. Corresponderá al Director General de Arquitectura y Vivienda:

a) La aprobación de autorizaciones anticipadas, concesión de primas, deducciones y subvenciones a titulares de viviendas, así como de los estudios económicos de valoración de las viviendas y locales propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, gestionadas por la Consejería de Política Territorial.

b) Enajenación y cesión de locales comerciales, edificaciones complementarias y equipamientos no lucrativos en todos los supuestos de adjudicación directa.

Dos. Corresponderá a los Delegados Provinciales de la Consejería de Política Territorial:

a) La tramitación de los expedientes de adquisición de los edificios y viviendas, sin perjuicio de las facultades de aprobación del gasto y ordenación del pago que corresponden a los Organos competentes de la Consejería de Política Territorial.

b) La tramitación de la valoración de los viviendas de Protección Oficial de promoción pública a las que sea de aplicación el Real Decreto 3148/1978 de 10 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2342/1983, de 28 de julio, así como las deducciones que en su caso proceden a los titulares de familia numerosa y subvenciones a los titulares de viviendas adjudicadas en régimen de arrendamiento, sin perjuicio de la fiscalización que corresponda.

c) La tramitación de expedientes de amortización anticipada de créditos con garantía hipotecaria y consiguiente otorgamiento de la escritura de carta de pago y cancelación de hipoteca, previo autorización del Viceconsejero de la Consejería de Política Territorial.

d) El otorgamiento de las escrituras públicas de adquisición de terrenos destinados a la promoción pública de viviendas, por compra o cesión gratuito, compra de edificios destinados a rehabilitación para uso posterior como vivienda y compra de viviendas, previa autorización del Viceconsejero de Política Territorial.

e) El otorgamiento de las escrituras de declaración de Obra Nueva, agrupación, segregación, división material y horizontal, de los grupos de viviendas propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de los escritos de compraventa, resolución de la compraventa, en su caso, y cancelación de condiciones impuestas en las citadas escrituras, previa autorización del Viceconsejero de Política Territorial.

Artículo 3º. En materia de Contratación, se atribuyen las siguientes funciones:

Uno. Corresponderá a los Delegados Provinciales de la Consejería de Política Territorial, las facultades de Organo de Contratación, en los siguientes casos:

a) Contratos de suministros de material no inventariable y asistencia técnica, para la conservación y explotación en cuantía inferior a 3.000.000 de pesetas.

b) Contratos de obras de nueva construcción, reforma, ampliación, conservación o mejora, por importe de hasta 50.000.000 de pesetas, incluidas en los programas anuales de inversiones aprobados por la Consejería de Política Territorial, con las excepciones que se señalan en el presente artículo.

Dos. Se atribuye al Secretario General Técnico y a los Directores Generales del Departamento, en materia de su respectiva competencia, las facultades de Organo de Contratación para las obras que se indican en el apartado uno, b) de este artículo, en los siguientes casos:

a) Cuando las obras correspondan a un proyecto que afecte a varias provincias.

b) Cuando por razones especiales de eficacia o urgencia o por la singularidad de los proyectos, se determine por el Consejero de Política Territorial, aunque las obras afecten a una sola provincia.

Tres. En todo caso, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares deberán ajustarse a los aprobados como Pliegos Tipo por el Consejero de Política Territorial.

Artículo 4º. En materia de expropiación y siempre que el gasto correspondiente no exceda del límite establecido por la Ley, se desconcentra en los Delegados Provinciales de la Consejería de Política Territorial, las siguientes facultades:

a) Autorización para incoar expedientes de expropiación forzosa.

b) Aprobación de los presupuestos de gastos de formación y pago de los expedientes a que se refiere el apartado anterior.

c) Aprobación de mutuos acuerdos y de expedientes para el pago de justiprecios.

d) Aprobación de depósitos previos e indemnizaciones por rápida ocupación e intereses de demora.

e) Aprobación de expedientes de reversiones y de honorarios de Peritos.

Artículo 5º. De conformidad con las instrucciones que se dicten por el Consejero de Política Territorial, el Delegado Provincial asignará a las unidades de Obras Públicas, Arquitectura y Vivienda, Urbanismo, Ordenación del Territorio y Secretaría General de la Delegación Provincial, la tramitación de las distintas facultades que le han sido atribuidas y desconcentradas.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. De todas las transferencias de bienes y derechos que se realicen por la Consejería de Política Territorial, se dará información a la Consejería de Hacienda.

Segunda. Se autoriza al Consejero de Política Territorial para asignar a los distintos Organos de la Consejería las facultades de incoación y tramitación de todas las materias competencia del Departamento, y a

dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Sevilla, 8 de enero de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

DECRETO 324/1984, de 18 de diciembre, por el que se autoriza al Consejero de Agricultura y Pesca para la firma de un Convenio marco de colaboración con el Presidente de la Diputación Provincial de Málaga, encaminado al fomento del sector agrario y pesquero.

A propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de diciembre de 1984,

**DISPONGO:**

Autorizar al Consejero de Agricultura y Pesca, en representación de la Junta de Andalucía, a firmar con el Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Málaga un Acuerdo Marco de Colaboración en orden al fomento del Sector Agrario y Pesquero.

Sevilla, 18 de diciembre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

DECRETO 330/1984, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la concesión de ayudas a la construcción y equipamiento de Centros de manipulación de productos hortofrutícolas.

La producción global de frutas y hortalizas en Andalucía se elevó en el período 1976/1982 a una producción media anual de 3.500.000 Tm. En un futuro inmediato se prevé un incremento de la misma, como consecuencia de la incorporación de nuevas tierras a esta actividad (nuevos regadíos, cambios de orientación productiva, etc.), del notable incremento de los rendimientos unitarios que se está logrando por la aplicación de los avances tecnológicos que se ponen al alcance de los empresarios agrarios (nuevos sistemas de riego, fertilización, sanidad, plásticos...) y de la aplicación de los planes de Reforma Agraria.

Dadas las características edafo-climatológicas de Andalucía, un elevado porcentaje de la producción se destina hoy a consumo en fresco. Ello se debe a la posibilidad de concurrir a los mercados en épocas fuera de estación, con lo cual se consiguen, normalmente, unas buenas cotizaciones de precios, superiores en líneas generales a las que se obtendrían si concurrieran en momentos de abundancia en el mercado.

Con independencia de la necesidad de fomentar la industrialización de los productos hortofrutícolas, es evidente que, en Andalucía estas producciones continuarán destinándose al consumo en fresco en una elevada proporción. Ello implica, en la actualidad, y en mayor medida en un futuro inmediato, disponer de un buen producto ofertado al mercado de acuerdo con las normas de calidad vigentes.

Esta normalización de los productos hortofrutícolas supone la incorporación de un valor añadido a los mismos, del que es preciso que participen los agricultores. Para ello es imprescindible que los empresarios agrarios, a través de sus agrupaciones, se sumen a la fase comercial, rescatando unos beneficios que pueden repercutir ventajosamente en la rentabilidad de sus explotaciones.

Actualmente existen en la Comunidad Autónoma Andaluza unos 150 Centros de manipulación, con una capacidad de trabajo diaria de unas 5.000 Tm. Teniendo en cuenta que, como cifra media, se puede estimar que el período de trabajo de este tipo de instalaciones es de 150-200 días al año, se observa la manifiesta deficiencia que existe en Andalucía en esta importante faceta de la comercialización en origen de los productos agrarios.

En consecuencia, parece de todo punto de vista urgente y neceso-

rio ocometer un plan de actuación con objeto de mejorar y ampliar la actual capacidad instalada de manipulación de las producciones hortofrutícolas, más aún ante la exigencia en el mercado nacional de que los productos concurren con arreglo a las normas de calidad vigentes y ante el previsible ingreso de nuestro país en la Comunidad Económica Europea, que ofrece expectativas favorables en este capítulo.

El Plan tendrá carácter trienal desde 1984 hasta 1986, ambos inclusive, y tiene como objetivo incrementar y mejorar la capacidad instalada actualmente de manipulación y tipificación de productos hortofrutícolas.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de diciembre de 1984,

**DISPONGO:**

Artículo primero. 1. El Plan de Actuación en el Sector Hortofrutícola que se establece en el presente Decreto tiene por finalidad fomentar la concurrencia en los mercados de las producciones hortofrutícolas, de acuerdo con las normas de calidad exigidas para cada producto.

2. El objetivo del presente Plan es el fomento de Centros de Manipulación y Tipificación de productos hortofrutícolas en los que entre otros se desarrollen los procesos de Recepción, Almacenamiento, Equipamiento de red de frío, Clasificación y Embalaje.

Artículo segundo. Podrán ser beneficiarias de las ayudas a las que se refiere el artículo siguiente las Entidades Asociativas Agrarias legalmente constituidas, siendo preferentes aquellas solicitudes que propongan instalaciones que permitan la normalización y tipificación de los productos.

Igualmente tendrán carácter preferente aquellas solicitudes para inversiones a llevar a cabo en comarcas declaradas de Reforma Agraria por la Junta de Andalucía.

Artículo tercero. Se subvencionará hasta un 20% del total de la inversión de las obras en construcción, de las instalaciones y de la adquisición de maquinaria destinada a alcanzar los objetivos de este Decreto.

En caso de que la inversión se realice en comarcas declaradas de Reforma Agraria, los límites anteriores podrán beneficiarse de un incremento de hasta diez puntos.

Artículo cuarto. Estas ayudas serán compatibles cualesquiera otras, considerándose en todo caso como complementarias de las mismas y hasta un límite total de subvención por inversión, según el siguiente cuadro:

	LOCALIZACION DE LA INVERSION		
	En Comarcas de Reforma Agraria	Con incidencia sobre Comarcas de Reforma Agraria	En otras Zonas
Límite máximo Ayudas	50%	45%	40%

Artículo quinto. Los titulares de estas ayudas tendrán acceso preferente a otras líneas de apoyo dirigidas a este Sector agroindustrial establecidas por la Junta de Andalucía y, especialmente, aquellas cuya finalidad sea cubrir necesidades de capital circulante de empresas de comercialización y transformación agraria.

Artículo sexto. Los beneficiarios de las ayudas se comprometerán a enviar anualmente a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, durante las cinco primeras campañas, los resultados de una auditoría externa que, en caso de no ser satisfactorios, podrían condicionar la entrega de subvenciones aún pendientes y la concesión de otras ayudas públicas a la empresa o titulares de la misma.

Artículo séptimo. La entrega de las subvenciones se hará al finalizar la inversión y tras la presentación de la certificación correspondiente o bien de acuerdo con el siguiente criterio:

- a) El 25% de la subvención en el momento de la concesión y tras la presentación de los documentos que se exijan al efecto, incluyendo un aval por dicho importe.
- b) El 50% mediante presentación de certificaciones, como mínimo mensuales, suscritas por el facultativo director de las obras.
- c) El 25% restante al finalizar la inversión y tras la presentación de la certificación correspondiente.